



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Of. Críptico

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 23 MAR 2023

VISTO:

El INFORME N° 441-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI, de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura alcanza el expediente administrativo que contiene la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11** presentada por el **CONSORCIO SAN NICOLAS** para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867 se aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, la misma que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el 27 de agosto de 2020, se firmó el Contrato de Gerencia General Regional N° 025-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, entre el Gobierno Regional Amazonas y el **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**, por un monto de S/ 82'168,819.24 (Ochenta y dos millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos diecinueve y 24/100 soles) y un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario.

Que, el 21 de setiembre de 2020, mediante Carta N° 312-2020-G.R. AMAZONAS /GGR, se notifica al contratista Consorcio San Nicolás, de la designación de los inspectores de obra.

Que, según Acta de Entrega de Terreno del 22 de setiembre de 2020, se realiza la entrega del terreno para la ejecución de la Obra.

Que, el 23 de setiembre de 2020, se inicia el plazo de ejecución de obra, al día siguiente de haberse dado la última condición que fue la entrega del terreno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 176.1 del Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el 23 de febrero de 2023, mediante **CARTA N° 015-2023/CSN-RL**, el Representante Común del **CONSORCIO SAN NICOLÁS**, presenta ante el Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, su solicitud y cuantificación de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11**, por la demora en la ejecución del vaciado de concreto en pedestales debido al plazo de elaboración, trámite y aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 07, por trescientos treinta (330) días calendarios.

Que, el 16 de marzo de 2023, mediante **CARTA N° 046-2023/CSRBO/RC-MAML**, el Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, alcanza a la Entidad su pronunciamiento al haber evaluado la petición del contratista, con cuyo fin adjunta el **INFORME N° 023-2023/CSRBO/JS/SRMP**, de fecha 16 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de Supervisión – Ing. Saturnino Melgar Paitan, quien concluye en lo siguiente: "(...)"

7.1.1 El Residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho invocado como señala el Art. 198 del RLCE la misma que fue presentada a esta supervisión dentro del plazo, y suscrita por el Representante Legal del Contratista.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2023
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

7.1.2 El Contratista para el análisis del impacto que genera la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 en el cronograma de obra vigente, lo realiza con el cronograma que presentaron en el expediente técnico de la prestación adicional N° 07, el cual no fue aprobado por la Entidad; toda vez que esta, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 030-2023-Gobierno Regional Amazonas/GGR, aprobó un plazo de 210 días calendarios para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07.

7.1.3 Del análisis realizado sobre el impacto que generaría la ejecución de la prestación adicional de obra N° 07 en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, se obtuvo una afectación de setenta y nueve (79) días calendarios, con lo cual la nueva fecha de término de obra resultaría el 03/09/2023.

RECOMENDACIONES:

7.2.1 Por lo anteriormente expuesto se recomienda a la Entidad GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 11 presentada por el contratista CONSORCIO SAN NICOLAS por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente informe por la prórroga de 79 días calendarios al plazo de ejecución de obra vigente, con lo cual la nueva fecha de término de la obra resultaría el 03/09/2023.

(...)."

Que, con Informe N° 084-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 20 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato de Obra – Ing. Jaime Tapia Basauri, alcanza sustento técnico de la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 11**.

Que, con Informe N° 1154-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de marzo de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza informe sobre procedencia de ampliación de plazo N° 11.

Que, el contrato se ha suscrito bajo la aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante "LEY"; y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "REGLAMENTO" y sus modificatorias; en consecuencia, para su evaluación y análisis corresponde la aplicación de las referidas normas;

Que, la petición de ampliación del plazo constituye un derecho del contratista y como tal debe ser atendido con la mayor celeridad posible por la administración pública, pues ello repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés de la Entidad en la contratación que no es otro que la satisfacción de interés público, más aún porque la Entidad, es la responsable por la emisión del pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo **DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA NORMA SOBRE LA MATERIA**;

Que, con relación a lo hasta ahora señalado, corresponde precisar que el **PROCEDIMIENTO** para la solicitud de ampliación de plazo y su **APROBACIÓN —O DENEGATORIA—**, se encuentra debidamente regulado en la normativa de contratación pública como norma especial;

Que, el numeral 34.9 del Artículo 34° de la Ley, establece: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Que, el Artículo 197 del Reglamento, establece: Causales de ampliación de plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el Artículo 198 del Reglamento respecto al Procedimiento de ampliación de plazo, establece:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad (...).

Que, mediante Informe N°084-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, de fecha 20 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato de Obra – Ing. Jaime Tapia Basauri LA, en atención a lo solicitado por el CONSORCIO SAN NICOLAS y a lo opinado por el Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

4.1. PRONUNCIAMIENTO DE ESTA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.

Esta Administración de Contratos, luego de revisar los actuados presentados por el contratista, la supervisión y el coordinador de obra de la administración de contratos, considera que:

- a) El contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del RLCE, con la solicitud de ampliación de plazo N° 11, identificando la causal y anotando en el cuaderno de obra el inicio y fin de las circunstancias.
- b) De lo analizado y determinado por el coordinador de obra en su INFORME N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PHMA, tomando como base a la opinión técnica de la supervisión, se muestra lo siguiente:
- La supervisión menciona que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°07 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 030-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR el 08/02/2023, con un plazo de doscientos diez (210) días calendario; por lo que su ejecución debe iniciar al día siguiente de aprobarse, en este caso el 09/02/2023. En ese sentido, al ingresar el cronograma de la prestación adicional de obra N°07 en el cronograma de ejecución de obra vigente para determinar el impacto que generaría en la ruta crítica, se obtuvo una afectación en la ruta crítica del cronograma de





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2023
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

ejecución de obra vigente de **ciento sesenta y un (161) días calendario**; con lo cual, la nueva fecha de término de obra sería el 07/11/2023.

- De acuerdo al procedimiento de las ampliaciones de plazo, del artículo 198 del RLCE, se tiene que la demora en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°07 es de **sesenta y cinco (65) días calendario, el cual es atribuible e imputable al Contratista Consorcio San Nicolas**, por lo tanto, se le atribuye el **descuento por sesenta y cinco (65) días calendarios**.
- Además, se estaría superponiendo en el periodo comprendido desde el **31/05/2023 al 16/06/2023**, resultando **diecisiete (17) días calendarios**, el plazo otorgado por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en la Decisión N° 02 y la Ampliación de Plazo N°11; lo cual, conforme a lo indicado en el Artículo 198 del RLCE y la Opinión OSCE 071-2018/DTN, no corresponde a la Entidad aprobar dos ampliaciones de plazo que afectan a un mismo periodo de tiempo.

c) Por lo tanto, resulta **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11 EN PARTE** que le **CORRESPONDE** al Contratista, **por la ejecución de la prestación adicional de obra N°07, el cual comprende desde del periodo del 17/06/2023 al 03/09/2023, un total de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIOS**.

d) Así mismo se hace de conocimiento a la Entidad, sobre la solicitud de ampliación de plazo N°11 solicitado por el contratista, por trescientos treinta (330) d.c.; corresponde al plazo obtenido vinculando el cronograma de ejecución contractual más el plazo de 450 d.c, de ejecución del adicional N° 07 considerado por el contratista en la presentación del expediente técnico del adicional de obra N° 07. A pesar que la Entidad aprobó un plazo de doscientos diez (210) d.c, para de ejecución el adicional N° 07 mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 030-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR del 08/02/2023; la misma que el Contratista no conforme, lo está sometiendo a la controversia N°06, solicitando que se apruebe el plazo propuesto por el contratista por el plazo de ejecución de 450 d.c.; por lo tanto, el contratista no respeto el plazo de ejecución aprobado por la Entidad, en la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 11, para la ejecución el adicional N° 07.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1 CONCLUSIONES

6.1.1 El contratista ha efectuado su sustento invocando como **causal de ampliación de plazo**, la tipificada en el numeral b), del artículo 197 del RLCE como "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra".

6.1.2 El residente ha anotado en el cuaderno de obra el inicio y fin del hecho invocado como lo señala el Art. 198° del RLCE, la misma que fue presentada a la supervisión dentro del plazo, y suscrita por el representante común del contratista.

6.1.3 La **opinión de la supervisión, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 11 del contratista consorcio San Nicolás, declara que es PROCEDENTE en parte, siendo un total de SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIOS**.

6.1.4 Según el análisis de este informe se concluye que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 es **PROCEDENTE EN PARTE**, por las siguientes razones:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

6.1.4.1 El expediente técnico de la prestación adicional de obra N°07 fue aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 030-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR el 08/02/2023, con un plazo de doscientos diez (210) días calendarios; al ingresar el cronograma de la prestación adicional de obra N°07 en el cronograma de ejecución de obra vigente para determinar el impacto que generaría en la ruta crítica, se obtuvo una afectación en la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente de **ciento sesenta y un (161) días calendarios**.

6.1.4.2 De acuerdo al procedimiento de las ampliaciones de plazo, del artículo 198 del RLCE, se tiene que la demora en la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N°07 es de **sesenta y cinco (65) días calendarios, el cual es atribuible e imputable al Contratista Consorcio San Nicolas**, por lo tanto, se le atribuye el **descuento por sesenta y cinco (65) días calendarios en la presente ampliación de plazo**.

6.1.4.3 Además, se estaría superponiendo en el periodo comprendido desde el 31/05/2023 al 16/06/2023, resultando **diecisiete (17) días calendarios, el plazo otorgado por la Junta de Resolución de Disputas (JRD), en la Decisión N° 02 y la Ampliación de Plazo N°11**; lo cual, conforme a lo indicado en el Artículo 198 del RLCE y la **Opinión OSCE 071-2018/DTN, no corresponde a la Entidad aprobar dos ampliaciones de plazo que afectan a un mismo periodo de tiempo**.

6.1.4.4 Por lo tanto, resulta **PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°11 EN PARTE** que le corresponde al Contratista, por la ejecución de la prestación adicional de obra N°07, desde el periodo del 17/06/2023 al 03/09/2023, siendo un total de **SETENTA Y NUEVE (79) DÍAS CALENDARIOS**.

6.1.5 Por lo expuesto, esta Administración de Contratos, ratifica la opinión de la supervisión considerando que la **Ampliación de Plazo N° 11, solicitada por el contratista ES PROCEDENTE EN PARTE por un plazo de setenta y nueve (79) días calendarios, la cual comprende desde el 17/06/2023 al 03/09/2023**.

6.1.6 La Entidad debe resolver sobre esta ampliación y notificar al contratista su decisión, como fecha máxima, el **jueves 23/03/2023**.

Que, de los actuados se desprende que la ampliación de plazo debe ser solicitada por el contratista; siendo solo procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que modifique la ruta crítica, conforme a lo previsto en el Reglamento; por tanto, **en el presente caso, habiéndose analizado el aspecto técnico y en merito a los informes emitidos por el Supervisor de obra, Administrador de Contrato de obra y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; así como teniendo en cuenta los actuados que obran en el expediente administrativo, el área técnica determina que la solicitud de ampliación de plazo N° 11 es PROCEDENTE EN PARTE por un plazo de setenta y nueve (79) días calendarios, la cual comprende desde el 17/06/2023 al 03/09/2023, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 198 del Reglamento y se encuentra debidamente justificada (ASIENTO N° 966, del RESIDENTE DE OBRA de fecha 08/02/2023), enmarcándose los hechos inmersos en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; por tanto, se deberá otorgar la ampliación de plazo solicitada de acuerdo a las recomendaciones del área usuaria y técnica – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones.

Que, en virtud de la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos, contando con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones y Gerente Regional de Infraestructura, en





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 107 -2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

su calidad de área técnica y área usuaria del Gobierno Regional Amazonas, responsables de la evaluación y/o análisis de la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, se debe emitir el acto administrativo pertinente;

Que, estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2023-G.R. AMAZONAS/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADA EN PARTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11** solo por **SETENTA Y NUEVE (79) días calendario**, a favor del **CONSORCIO SAN NICOLAS**, que corresponde al periodo desde el **17/06/2023 al 03/09/2023**, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ACCESO A SERVICIOS DE SALUD DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL ÁMBITO DE INFLUENCIA DEL HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE LA PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA – REGIÓN AMAZONAS"**, al **enmarcarse en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y en atención a la evaluación realizada por el Supervisor de Obra y Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER como nueva fecha vigente de culminación de la ejecución de la obra el día **03 DE SETIEMBRE DE 2023**.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, para la culminación de la ejecución de la obra en referencia, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento para la presente aprobación no se ajusten a la verdad y realidad, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, Administrador de Contratos de Obra – Ing. Jaime Tapia Basauri, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Sede Regional – Ing. Jimmy Roy Morales Flores, y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta, en su calidad de área usuaria y técnica de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista **"CONSORCIO SAN NICOLAS"**; Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR RIO BRANCO ORIENTE**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura y demás órganos competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

ING. LEONCIO TEMOCHE CASTRO
GERENTE GENERAL REGIONAL